RESOLUCIÓN No. 41-01931 DE 2025

Por la cual se justifica la realización del proceso contractual No. CD-HIL-CIES-011-2025 bajo la modalidad de Contratación Directa.

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DEL SENA REGIONAL HUILA

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2154 de 2024 y con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 1° de la Ley 119 de 1998 establece que, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 reza lo siguiente: "(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)"

Que, en consonancia con lo anterior, el Centro de la Industria, la Empresa y los servicios del SENA Regional Huila realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007 para adelantar un proceso de contratación directa y dar apertura a una Invitación a ofertar, cuyo objeto es "**41_9527_601 Entregar a título de arrendamiento las instalaciones destinadas para cafetería y restaurante del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios - Sede Comercio y Servicios, del SENA Regional Huila**" por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($467.162)**, incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución y cumplimiento del contrato, por un plazo de veintitrés (23) días calendarios.

RESOLUCIÓN No. 41-01931 DE 2025

Por la cual se justifica la realización del proceso contractual No. CD-HIL-CIES-011-2025 bajo la modalidad de Contratación Directa.

Que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado y se encuentra regulado en el Código Civil y el Código de Comercio Colombiano.

Que el código Civil señala ARTICULO 1981. ARRENDAMIENTO DE BIENES PÚBLICOS. Los arrendamientos de bienes de la Unión, o de establecimientos públicos de ésta, se sujetarán a las disposiciones del presente capitulo, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales.
Que el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Huila SEDE COMERCIO Y SERVICIOS, cuenta con un espacio físico destinado para la prestación de los servicios de restaurante y cafetería para atender de manera oportuna los requerimientos necesidades de los aprendices funcionarios, contratistas; trabajadores, y público en general que visita las instalaciones. En ese orden se hace necesario entregar este espacio a una persona natural o jurídica, que preste el servicio de cafetería y que permita a los aprendices, funcionario y comunidad en general acceder aún servicio de alimentación de calidad, oportuno y cerca donde realizan sus actividades académicas y laborales sin que medie ninguna interrupción.

Por lo anterior, la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es adelantar un proceso de contratación directa de conformidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.14.11 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila adelantó la elaboración del estudio previo y análisis del sector, el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, dando lugar al proceso de contratación directa.

En virtud de lo anterior, el subdirector del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar la apertura del siguiente proceso, en la modalidad de Contratación directa:

Causal que se Invoca:	Adelantar el trámite de la contratación directa de acuerdo con lo previsto la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, entre el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila y el señor la empresa MILLER QUINTERO identificado con C.C.12.102.325.
Objeto:	41_9527_601 Entregar a título de arrendamiento las instalaciones destinadas para cafetería y restaurante del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios - Sede Comercio y Servicios, del SENA Regional Huila.
Presupuesto:	La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($467.162) IVA incluido, con valor del canon de arrendamiento mensual para la vigencia 2025 en la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($609.342,00), incluye IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. El presente proceso no requiere CDP por cuanto no genera erogación para la entidad.
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del objeto contractual será de **veintitrés (23) días calendarios**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, e inicio de ejecución en el SECOPII.

RESOLUCIÓN No. 41-01931 DE 2025

Por la cual se justifica la realización del proceso contractual No. CD-HIL-CIES-011-2025 bajo la modalidad de Contratación Directa.

Sitio de Consulta de Estudios Previos:	Podrá consultarlos en la página Web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede ningún recurso de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Realizar Las publicaciones a que haya lugar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), Portal Único de la Contratación, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva (H), el **04 DICIEMBRE 2025.**

Firmado digitalmente por BELTRAN BARRAGAN FERMIN

FERMÍN BELTRÁN BARRAGÁN
Subdirector
Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios SENA Regional Huila

Revisó: *Víctor Eduardo Andrade Achury – Contratista, Jurídico.*

Proyectó: *Viviana Katherine Rivera Garzón - Gestión Contractual CIES*